El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 05/05/2021 04:31:22



**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

**1950031-1**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

### Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos"

**ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 024-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 30 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Nº 032-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando Nº 240-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando Nº 245-2021-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando Nº 057-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 088-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo Nº 282-S69NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, modificada por Decreto Legislativo Nº 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b), k) y ñ) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado reglamento, establece que "para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica";

Que, en el Capítulo 4.5 del Título 4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), se desarrolla la elaboración de un plan de emergencia, donde se resalta que ante el riesgo que constituye para la acuicultura y poblaciones del medio natural acuático de recursos hidrobiológicos la introducción de determinadas enfermedades, la Autoridad Sanitaria del país debe, elaborar previamente un plan o varios planes de emergencia para poder reducir las posibles pérdidas consecuentes en el sector productor acuícola, lo cual puede además alterar el estatus sanitario del país;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos", que tiene por objeto establecer la metodología para la elaboración del plan de emergencia sanitaria ante una determinada enfermedad exótica de la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o emergentes, que afectan los recursos hidrobiológicos, con la finalidad de estandarizar el proceso de elaboración de planes de emergencia sanitaria que permita la eficiente y eficaz ejecución de los mismos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo Nº 1402; el Decreto Supremo Nº 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y el Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Vigencia**

El presente Procedimiento Técnico Sanitario entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia

sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

**1949868-1**

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

### Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 061-2021-ATU/PE**

Lima, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARIBEL NERAIDA MAGUIÑA MESTA, en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIBEL NERAIDA MAGUIÑA MESTA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

**1950047-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Autorizan transferencia financiera a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 000062-2021/SUNAT**

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO:

El OF. (MIN) N° 2-5-E/325 c.a., del 25 de marzo de 2021, mediante el cual el Ministro de Relaciones Exteriores solicita una transferencia de recursos para la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos Centros de Atención en Frontera (CENAF) Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y el CENAF Iñapari - Assis (PE-BR), así como la adquisición del terreno del CENAF Iñapari; de conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, modificado con la Adenda N° 001, de 14 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución de Superintendencia Nº 223-2020/SUNAT, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, el literal r) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera;

Que, adicionalmente, el mencionado artículo en su numeral 16.2, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y que dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el OF. (MIN) N° 2-5-E/325 c.a, del Ministro de Relaciones Exteriores se sustenta el requerimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que se le transfiera los recursos para la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos Centros de Atención en Frontera (CENAF) Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y el CENAF Iñapari - Assis (PE-BR), por el importe de S/ 1 892 462,04 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 04/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000047-2021/SUNAT, se aprueba la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT del Año Fiscal 2021, para financiar la culminación de los expedientes técnicos de los proyectos CENAF Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y CENAF Iñapari - Assis (PE-BR);

PERÚ | Ministerio de la Producción

SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

# PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GOVEA REQUENA DE CHAU Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2021 17:05:36-0500

**Elaborado por:**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IPANAQUE ZAPATA Juan Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2021 16:53:36-0500

**Revisado por:**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MEZA PINTO Pamela Roxana FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/05/2021 18:04:46-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DE LA FLOR MATOS Manuel Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2021 13:29:26-0500

**Aprobado por:**

# ÍNDICE

I. OBJETIVO ..... 3
II. FINALIDAD ..... 3
III. ALCANCE ..... 3
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... 3
V. BASE LEGAL ..... 3
VI. BASE TÉCNICA ..... 4
VII. GLOSARIO ..... 4
VIII. DISPOSICIONES GENERALES ..... 4
IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS ..... 5
X. DESCRIPCIÓN ..... 6
XI. ANEXOS ..... 10

# PROCEDIMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

## I. OBJETIVO

Establecer la metodología para la elaboración del plan de emergencia sanitaria ante una determinada enfermedad exótica de la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o emergentes, que afectan los recursos hidrobiológicos.

## II. FINALIDAD

Estandarizar el proceso de elaboración de planes de emergencia sanitaria que permita la eficiente y eficaz ejecución de los mismos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos.

## III. ALCANCE

El presente procedimiento técnico sanitario comprende desde la determinación de enfermedades exóticas que constituyan una amenaza para el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento donde se encuentren los recursos hidrobiológicos, hasta la aprobación del plan de emergencia sanitaria.

## IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento técnico sanitario aplica a la Subdirección de Sanidad Acuícola para la elaboración de planes de emergencia sanitaria de enfermedades exóticas de la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o emergentes, que afectan los recursos hidrobiológicos, así como a los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES que participen en la coordinación con los equipos técnicos de trabajo definidos en el plan de emergencia sanitaria.

## V. BASE LEGAL

**5.1.** Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES y sus modificatorias.

**5.2.** Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.

**5.3.** Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y sus modificatorias.

**5.4.** Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**5.5.** Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

**5.6.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**5.7.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Procedimiento técnico sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades.

**5.8.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Procedimiento técnico sanitario para la Vigilancia de Enfermedades que Afectan a los Recursos Hidrobiológicos.

**5.9.** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad.

## VI. BASE TÉCNICA

**6.1.** Bondad-Reantaso, M. G. (2019). *Emergency preparedness and contingency plans to aquatic animal disease emergencies.* En: E. A. Tendencia, L. D. de la Peña, & J. M. V. de la Cruz (Eds.), *Aquatic Emergency Preparedness and Response Systems for Effective Management of Transboundary Disease Outbreaks in Southeast Asia: Proceedings of Asean Regional Technical Consultation*, 20-22 August 2018, Centara Grand Central Ladprao, Bangkok, Thailand (pp. 92-98). Tigbauan, Iloilo, Philippines: *Aquaculture Department, Southeast Asian Fisheries Development Center*.

**6.2.** *Department of Agriculture* (2014). *Disease strategy: viral haemorrhagic septicaemia (version 2.0)*. En: *Australian Aquatic Veterinary Emergency Plan (AQUAVETPLAN), Australian Government Department of Agriculture, Canberra, ACT*.

**6.3.** Organización de las Nacionales Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2011). Metodología y Buena Gestión de Emergencias: elementos fundamentales – Guía de preparación para emergencias zoosanitarias. Manual FAO de producción y sanidad animal. No 11. Roma.

**6.4.** Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Chile [SERNAPESCA]. (2016). Plan de Gestión de Emergencias Sanitarias de la Acuicultura. Departamento de Salud Animal. Subdirección de Acuicultura.39p.

**6.5.** Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Chile [SERNAPESCA]. (2016). Plan de Contingencia. Departamento de Salud Animal. Subdirección de Acuicultura.17p.

## VII. GLOSARIO

### 7.1. Abreviaturas

- DSNPA: Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
- SDSNA: Subdirección de Sanidad Acuícola.
- SDSA: Subdirección de Supervisión Acuícola.
- ESDSNA: Especialista de la Subdirección de Sanidad Acuícola.
- OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

**7.2. Plan de emergencia sanitaria.-** Designa un plan de trabajo que permite concentrar los esfuerzos y que dispone de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ejecutar las actividades requeridas para la contención y erradicación de brotes de una determinada enfermedad exótica de los recursos hidrobiológicos a nivel nacional. También llamado plan de contingencia sanitaria.

**7.3. Subproducto de origen animal. -** Cuerpos enteros o partes de cuerpos de animales, excreciones o secreciones de animales que no están destinados para el consumo humano directo.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

**Consultas técnicas**

La SDSNA puede solicitar opinión a:

**a)** Expertos técnicos nacionales y/o internacionales con conocimiento y/o experiencia en los temas que resulten necesarios para la elaboración de los planes de emergencia sanitaria. Los expertos participan de manera voluntaria, aportando validez de rigor

técnico-científico a las acciones de control y erradicación a establecer para una determinada enfermedad que afecta a los recursos hidrobiológicos.

**b)** Los operadores y/o profesionales del sector acuícola, titulares y/o profesionales de los laboratorios de diagnóstico y empresas de desinfección y, a las Entidades e instituciones públicas y privadas que resulten necesarias para la elaboración del plan de emergencia sanitaria correspondiente.

## IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Ficha técnica de la enfermedad que afecta a los recursos hidrobiológicos

La ficha técnica de la enfermedad específica del plan de emergencia sanitaria es elaborada en base a literatura científica actualizada y a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos y Manual de las Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos vigentes, ambos de la OIE; la cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

**a) Agente etiológico. -** Descripción del agente patógeno causante de la enfermedad, categorías taxonómicas, cepas del agente patógeno, entre otros.

**b) Nombre de la enfermedad. -** Detalle del nombre específico de la enfermedad.

**c) Supervivencia del agente. -** Detalle de la viabilidad del agente patógeno en condiciones naturales y/o en condiciones de laboratorio. Asimismo, de ser posible detalle del ciclo de vida del agente patógeno.

**d) Inactivación del agente patógeno y/o resistencia. -** Detalle de la inactivación del agente patógeno, así como su resistencia frente a métodos físicos (temperatura, radiación UV, ozono) y químicos (desinfectantes, entre otros).

**e) Epidemiología. -** Detalle de las características epidemiológicas de la enfermedad, entre las cuales se deben describir como mínimo las siguientes:

**i. Distribución de la enfermedad:** Detalle la distribución geográfica a nivel mundial de la enfermedad y presencia de brotes.

**ii. Especies susceptibles. –** Detalle de las especies susceptibles a la enfermedad sea de cultivo o del medio natural acuático, asimismo se debe identificar las especies susceptibles en el país.

**iii. Vías de transmisión. -** Información sobre las vías de transmisión (horizontal y/o vertical) del agente patógeno.

**iv. Impactos de la enfermedad.** – Detalle de los impactos socioeconómicos de la enfermedad a nivel mundial.

**v. Factores de riesgo**. – Detalle de los factores que han sido identificados como determinantes de la enfermedad.

**f) Diagnóstico. -** Detalle de las características y métodos que permitan realizar el diagnostico positivo de la presencia de la enfermedad, entre las cuales se deben describir como mínimo las siguientes:

**i. Toma de muestras. -** Información sobre el proceso de la obtención de muestras de los recursos hidrobiológicos susceptibles para el diagnóstico correspondiente, identificación de órganos diana, número de animales a muestrear, tamaño del pool, estadio de vida, tipo de muestreo, condiciones de obtención y traslado de las muestras; en concordancia a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Procedimiento técnico

sanitario para el Muestreo y Envío al Laboratorio de Recursos Hidrobiológicos para el Diagnóstico de enfermedades y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2020-SANIPES-PE, que aprueba el Procedimiento técnico sanitario para la Vigilancia de Enfermedades que Afectan a los Recursos Hidrobiológicos.

ii. **Signos clínicos. –** Detalle de los signos clínicos externos e internos en los recursos hidrobiológicos susceptibles, de ser posible incluir fotografías que permitan una adecuada identificación por parte los actores acuícolas que forman parte del Plan de Emergencia.

iii. **Diagnóstico de laboratorio. -** Descripción de los diagnósticos moleculares, microbiológicos, histopatológicos y/o serológicos, descritos en el Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la OIE, o en su defecto a publicaciones de revistas científicas de alto impacto, para la identificación de la enfermedad específica del Plan de Emergencia, y mencionar cual es el realizado en el país.

iv. **Laboratorios de referencia internacional y de diagnósticos a nivel nacional. -** Detalle los laboratorios de diagnóstico de enfermedades en recursos hidrobiológicos a nivel nacional, y de referencia a nivel internacional que tengan implementado las metodologías de diagnóstico específico del agente patógeno, y que puedan brindar servicios de descarte de la enfermedad en el país.

## X. DESCRIPCIÓN

### 10.1. Determinación de enfermedades exóticas para la elaboración del plan de emergencia sanitaria

**10.1.1.** La SDSNA evalúa las enfermedades exóticas que pueden ser consideradas para la elaboración de un plan de emergencia sanitaria, en base a las siguientes condiciones:

**a)** Se ha detectado el brote de la enfermedad en países que exportan recursos hidrobiológicos y subproductos de origen animal de especies susceptibles, al Perú.
**b)** Se encuentran en la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o son enfermedades emergentes que, pueden a su vez estar bajo el plan de vigilancia de enfermedades establecido por SANIPES.
**c)** Existen en el Perú especies que son susceptibles a la enfermedad.
**d)** El agente patógeno causante de la enfermedad, presenta una alta virulencia y capacidad de diseminación.
**e)** La aparición de la enfermedad en el país puede ocasionar un gran impacto económico negativo.
**f)** La enfermedad puede generar una restricción al comercio internacional de los recursos hidrobiológicos producidos por el país.

**10.1.2.** Verificado el cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el numeral anterior, la SDSNA elabora y remite a la DSNPA un informe técnico donde se sustenta los motivos por los cuales se requiere elaborar el plan de emergencia sanitaria ante la detección de una enfermedad exótica en el país.

**10.1.3.** La DSNPA evalúa el informe técnico y remite el visto bueno a la SDSNA para proceder con la elaboración del plan de emergencia sanitaria.

### 10.2. Evaluación preliminar a la elaboración del plan de emergencia sanitaria

La SDSNA evalúa los puntos siguientes que serán considerados para la elaboración del plan de emergencia sanitaria:

### 10.2.1. Identificación de actores para la conformación de equipos técnicos de trabajo

Se identifica a los principales actores que pueden formar parte de los equipos técnicos de trabajo que establezcan las estrategias de acción para la coordinación, fiscalización sanitaria, incluida la toma de decisiones, con fines de implementar las acciones preventivas y de control previstas en el plan de emergencia sanitaria.

Estos equipos técnicos de trabajo pueden incluir actores de la cadena productiva acuícola del recurso hidrobiológico susceptible, entre los cuales podrían encontrarse:

a) Operadores de centros de producción acuícola.
b) Centros de investigación públicos y privados (IMARPE, universidades, laboratorios, entre otros).
c) Otras Entidades e Instituciones públicas relacionadas (Ministerios, Gobiernos Regionales, Policía Nacional, entre otros).

La identificación de actores se realiza tomando en cuenta las responsabilidades que tendrán los equipos técnicos de trabajo respecto a la elaboración y ejecución de actividades del Plan de Emergencia; las mismas que se describen en el Anexo 1. Los actores identificados que forman parte de los equipos técnicos de trabajo, son liderados por profesionales de la SDSNA y profesionales de las unidades orgánicas de SANIPES que cuenten con competencias para el desarrollo de actividades que tengan como finalidad el control de enfermedades exóticas que afecten a los recursos hidrobiológicos.

### 10.2.2. Financiamiento

El equipo técnico de trabajo responsable de la administración del plan de emergencia sanitaria, evalúa y determina el presupuesto para su implementación y realiza las gestiones y/o coordinaciones necesarias para obtener el financiamiento de éste; que permitan dar viabilidad a la ejecución e implementación del plan de emergencia sanitaria.

### 10.2.3. Información de la vigilancia de enfermedades

La SDSNA evalúa la información recopilada de la vigilancia de enfermedades (activa, pasiva o específica) que afectan a los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional, la cual permite proyectar las características de las fases de la emergencia sanitaria (inicio, desarrollo y término), así como plantear las estrategias de acción frente al posible brote de la enfermedad exótica (ver figura 1).

**Figura 1.** Fases de emergencia sanitaria.

### 10.3. Elaboración del plan de emergencia sanitaria

La SDSNA, de acuerdo al recurso hidrobiológico susceptible, asigna a un ESDSNA para la elaboración del plan de emergencia sanitaria, siguiendo la estructura siguiente:

#### 10.3.1. Introducción y antecedentes

El ESDSNA detalla la epidemiología de la enfermedad específica, especie susceptible en el país, potenciales impactos socioeconómicos, importancia del recurso hidrobiológico susceptible a nivel de la producción acuícola, seguridad alimentaria, exportaciones y, estrategias de control establecidas por entidades internacionales de ser el caso.

#### 10.3.2. Base legal

El ESDSNA considera la base legal que sustenta las estrategias de acción a ser determinadas en el plan de emergencia sanitaria.

#### 10.3.3. Justificación

El ESDSNA elabora la justificación para la aprobación y ejecución del plan de emergencia sanitaria, considerando entre otros puntos a la producción nacional del recurso hidrobiológico susceptible y el potencial impacto socioeconómico que representa la presencia de la enfermedad exótica.

De ser necesario, el ESDSNA puede utilizar a manera de sustento la información de los planes de emergencia sanitaria previamente emitidos por organizaciones internacionales para la aplicación a nivel mundial y/o las alertas sanitarias en materia de sanidad.

#### 10.3.4. Objetivos

El ESDSNA determina el objetivo general de la aplicación y ejecución del plan de emergencia sanitaria para una determinada enfermedad exótica, y, asimismo, define los objetivos específicos que se deriven para la aplicación del Plan de Emergencia Sanitaria.

Adicionalmente, el ESDSNA establece la cobertura que tiene el Plan de Emergencia Sanitaria, de acuerdo a los departamentos del Perú en donde se realice la producción del recurso hidrobiológico susceptible a nivel nacional, incluyendo los centros de producción acuícolas y los medios naturales acuáticos involucrados, entre otros.

#### 10.3.5. Glosario

El ESDSNA identifica los términos técnicos que se mencionen en el documento y desarrolla el significado de manera clara y coherente, de manera que faciliten la comprensión del plan de emergencia sanitaria.

#### 10.3.6. Definición del caso

El ESDSNA elabora la ficha técnica de la enfermedad exótica que genere el evento de emergencia, considerando lo señalado en el punto IX del presente procedimiento técnico sanitario.

Asimismo, el ESDSNA establece los criterios que deben cumplir los resultados del diagnóstico de la enfermedad específica ante la cual se ejecuta el plan de emergencia sanitaria, de manera que pueda ser definido como caso confirmado,

caso sospechoso o caso negativo, de acuerdo al Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos de la OIE, o en su defecto a publicaciones de revistas científicas de alto impacto mundial.

#### 10.3.7. Estrategias de acción de los equipos técnicos de trabajo

El ESDSNA establece los equipos técnicos de trabajo y sus estrategias de acción para el cumplimiento del plan de emergencia sanitaria, entre los cuales están los siguientes:

**a) Equipo técnico de trabajo de epidemiología**

Analiza la información disponible sobre la enfermedad exótica (organismos susceptibles, transferencia, métodos de diagnóstico, entre otras), así como la información de los potenciales factores de riesgo y las estrategias de acción para su control.

**b) Equipo técnico de trabajo de la unidad de cuarentena**

Evalúa y determina las orientaciones para la instauración de áreas o espacios de cuarentena a partir de casos confirmados notificados de la enfermedad. Asimismo, se establecen disposiciones sobre el control del movimiento de recursos hidrobiológicos susceptibles en las áreas o espacios establecidos.

**c) Equipo técnico de trabajo de la unidad de inactivación de focos**

En coordinación con la SDSNA y el equipo técnico de trabajo de la Unidad de epidemiología, establecen las medidas administrativas preventivas a ser dispuestas durante la ejecución del plan de emergencia sanitaria.

**d) Equipo técnico de trabajo de la unidad de administración**

Determina los requerimientos logísticos necesarios para la ejecución del plan de emergencia sanitaria, así como, la fuente de financiamiento para su aplicación.

**e) Equipo técnico de trabajo de la unidad de gestión de comunicaciones**

Determina las estrategias a implementar para la sensibilización en temas relativos a la sanidad, dirigidas a los operadores de la cadena productiva acuícola del recurso hidrobiológico susceptible.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad de SANIPES, se describen las vías de notificación sanitaria ante sospecha de un caso de la enfermedad del plan de emergencia sanitaria, así como la comunicación del riesgo en materia de sanidad acuícola.

### 10.4. Trámite de aprobación del plan de emergencia sanitaria

La SDSNA elabora el informe técnico que sustenta el Plan de Emergencia sanitaria, adjuntando dicho Plan, y lo remite a la DSNPA para que continúe con los trámites de aprobación por las instancias correspondientes del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

## XI. ANEXOS

**Anexo 1:** Características de los equipos técnicos de trabajo.

**Anexo 2:** Diagrama de flujo del proceso de elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos.

## ANEXO 01

### Características de los Equipos técnicos de trabajo

Las responsabilidades de los equipos técnicos de trabajo para establecer y ejecutar el plan de emergencia sanitaria, se describen a continuación:

**I. Responsabilidades del responsable del Plan**

- Dirigir y coordinar con los equipos técnicos de trabajo de la unidad de epidemiología, cuarentena, inactivación de focos, administración y de gestión de comunicaciones.
- Establecer el plan de trabajo para la ejecución de las estrategias de acción contempladas en el plan de emergencia sanitaria.
- Coordinar con las instituciones competentes a fin de informar sobre el estatus sanitario de la enfermedad basado en los resultados de diagnóstico.
- Promover la vigilancia de enfermedades en los centros de producción acuícola del recurso hidrobiológico susceptible.
- Fortalecer las capacidades técnicas productivas y sanitarias de los agentes de la cadena productiva del recurso hidrobiológico susceptible.
- Identificar los criterios sanitarios a difundir por las instituciones competentes.
- Identificar y proponer normativa sanitaria para reforzar el cumplimiento de las medidas sanitarias para el control del brote de la enfermedad.

**II. Responsabilidades del Equipo Técnico de trabajo I: Unidad de Epidemiología**

- Coordinar con los fiscalizadores sanitarios sobre la metodología para la obtención y envío de material de muestreo para la vigilancia de enfermedades.
- Coordinar con los centros de producción acuícola para que realicen la notificación inmediata a SANIPES, en caso se detecten nuevos brotes de la enfermedad específica.
- Identificar y establecer el área focal e indicar las rutas de rastreabilidad y vigilancia.
- Evaluar posibles escenarios de un brote.
- Analizar los registros de importación, venta y movilización del recurso hidrobiológico susceptible (rastreabilidad).
- Establecer sistemas de registro de información geográfica, monitoreo y mapeo georreferenciado.
- Investigar posibles rutas y mecanismos de difusión del plan de emergencia sanitaria.
- Investigar los casos sospechosos de la enfermedad.
- Evaluar las medidas de bioseguridad de los centros de producción acuícola.
- Evaluar el riesgo de ingreso y diseminación de la enfermedad a través de la importación o movilización del recurso hidrobiológico susceptible.

**III. Responsabilidades del Equipo Técnico de trabajo II: Cuarentena**

- Evitar la diseminación de la enfermedad hacia centros de producción acuícola próximos a través de la liberación de efluentes y organismos infectados.
- Reforzar medidas de bioseguridad del centro de producción acuícola infectado.
- Sensibilizar a las comunidades aledañas sobre la importancia del brote y medidas de bioseguridad que deben ser reforzadas.
- Controlar y autorizar mediante los permisos correspondientes, la movilización de recursos hidrobiológicos susceptibles en la zona infectada, a fin de evitar la diseminación de la enfermedad.

**IV. Responsabilidades del Equipo Técnico de trabajo III: Inactivación de focos**

- Establecer y supervisar la implementación de medidas administrativa preventivas basadas en bioseguridad, buenas prácticas acuícolas e higiene en los centros de producción acuícola y medios naturales acuáticos.

## V. Responsabilidades del Equipo Técnico de trabajo IV: Administración

- Establecer el presupuesto necesario para la implementación del plan de emergencia sanitaria, así como brindar las facilidades para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para el desarrollo de las actividades descritas en el plan de emergencia sanitaria.

## VI. Responsabilidades del Equipo Técnico de trabajo V: Gestión de comunicaciones

*a. Sensibilización en materia de sanidad*

- Implementar mesas técnicas sanitarias con los actores y productores acuícolas del recurso hidrobiológico susceptible, a fin de abordar la problemática sanitaria actual.
- Coordinar y ejecutar con los actores, las campañas informativas dirigidas a los productores acuícolas del recurso hidrobiológico susceptible. Dichas campañas deben estar orientadas a la identificación de signos clínicos, metodología de muestreo y medidas preventivas.

*b. Comunicación*

- Informar sobre las estrategias de acción a ser aplicadas para el control de la diseminación y para evitar la re-introducción de la enfermedad a través de la importación de organismos vivos y subproductos acuícolas.
- Difundir la comunicación del riesgo en materia de sanidad, generada por los nuevos brotes de la enfermedad específica, mediante los canales de comunicación establecidos por SANIPES.
- Difundir el estatus sanitario a través de comunicados, notas informativas, web institucional y material infográfico dirigidas a los agentes de la cadena productiva del recurso hidrobiológico susceptible.

**Figura 2.** Estructura de los Equipos Técnicos de trabajo del Plan de Emergencia Sanitaria.

## ANEXO 02

**Diagrama de Flujo del proceso de elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos**

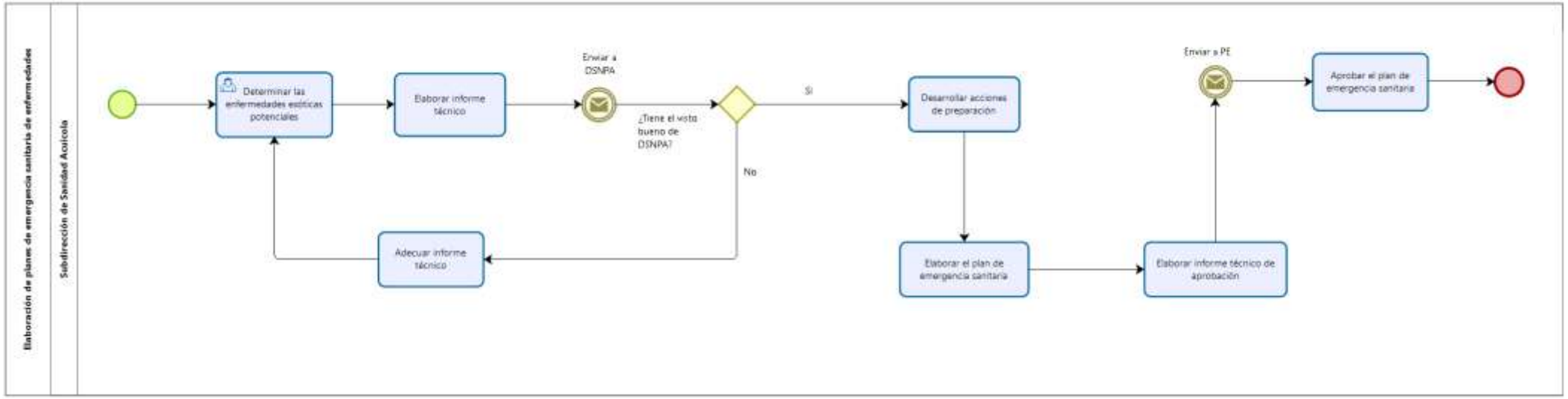

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 08/06/2022 03:32



mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión Nº 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro Nº 1 se clasifica el puesto de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General), con código de puesto CO0401014, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General Nº 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 *"Designación de puestos de confianza"* del Manual de Procedimientos *"Recursos Humanos"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG y 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: *"Evaluación de puestos de confianza"*, por el que consta que la señor Luis Alberto Musto Quispe cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Asesor de Gerencia General (Secretaría General) que ingresará al régimen laboral de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16º del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración interna que designe a la servidora civil de confianza que desempeñe el puesto de Asesor de Gerencia General (Secretaría General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión Nº 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor Luis Alberto Musto Quispe, en el puesto de confianza de Asesor de Gerencia General (Secretaría General), con código de puesto CO0401014, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL REYNALDO JOAQUÍN MANRIQUE UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

**2075407-2**

## ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

### Modifican procedimiento técnico sanitario a que se refiere la Res. N° 024-2021-SANIPES-PE, y aprueban el "Plan de emergencia sanitaria ante el Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1)"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 036-2022-SANIPES/PE**

San Isidro, 17 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 158-2022-SANIPES/DSI de la Dirección de Sanidad e Inocuidad; el Informe Técnico Nº 13-2022-SANIPES/DSI/SDS de la Subdirección de Sanidad; el Informe Técnico N° 012-2022-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad; el Memorando N° 096-2022-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº 110-2022-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, modificada por Decreto Legislativo Nº 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales k) y ñ) del artículo 9 de la Ley Nº 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas; así como, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los

recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019- PRODUCE, establece que SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del citado reglamento, señala que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023, del Sector Producción, que tiene como uno de sus objetivos estratégicos mejorar la cadena de valor de actividades de pesca y acuicultura y como acción estratégica mejorar el nivel de cumplimiento de los estándares de sanidad e inocuidad de los productos de origen pesquero y acuícola;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 024-2021-SANIPES/PE, de fecha 30 de abril del 2021, se aprueba el "Procedimiento Técnico Sanitario para la Elaboración de Planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos", con el objeto de establecer la metodología para la elaboración del plan de emergencia sanitaria ante una determinada enfermedad exótica de la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o emergentes, que afectan los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 44 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, la Dirección de Sanidad e Inocuidad tiene entre sus funciones, proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, procedimientos técnicos, planes y programas, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es así que, mediante Memorando N° 158-2022-SANIPES/DSI, la Dirección de Sanidad e Inocuidad remite el Informe Técnico Nº 13-2022-SANIPES/DSI/SDS a la Dirección de Normatividad, el cual establece el sustento relacionado a la necesidad de establecer las medidas adecuadas para la prevención, detección temprana y respuesta inmediata ante la introducción del Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1), que permita garantizar la preservación del estatus sanitario del país; así como, señala la necesidad de incorporar aspectos sobre vigilancia de enfermedades, activación del plan de emergencia sanitaria en sus fases de inicio, desarrollo y cierre, entre otras estrategias de acción, en la estructura para la elaboración de los planes de emergencia sanitaria establecida en el numeral 10.3 del "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2021-SANIPES-PE;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 51 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, es función de la Dirección de Normatividad, elaborar y proponer a la Presidencia Ejecutiva las normas sanitarias, reglamentos, manuales, planes, programas, protocolos, directivas, lineamientos, y procedimientos técnicos, en el ámbito de competencia del SANIPES;

Que, en el marco de sus funciones, mediante Informe Técnico N° 012-2022- SANIPES/DN, la Dirección de Normatividad propone a la Presidencia Ejecutiva el documento denominado "Plan de emergencia sanitaria ante el Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1)"; que tiene como objeto general, establecer las medidas de preparación ante una eventual introducción del Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1) al Perú, a fin de garantizar la preservación del estatus sanitario del país. Así también, incluye la modificación del numeral 10.3.7 del "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos";

Que, el literal h) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, "Aprobar planes, programas y manuales, en el ámbito de su competencia";

Con los visados de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo Nº 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de estructura para la elaboración de los planes de emergencia sanitaria**

Modificase el ítem 10.3.7 del "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2021-SANIPES-PE, en los términos siguientes:

"(…)

***10.3.7. Estrategias de acción***

*El especialista a cargo identifica y desarrolla la información relacionada a la notificación de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos objetivo, en el marco de las actividades de vigilancia de enfermedades y de la normativa sanitaria vigente. Asimismo, debe detallar las responsabilidades la Autoridad Sanitaria, operadores y otros agentes involucrados en la ejecución del plan de emergencia sanitaria; así como desarrollar las etapas de activación del plan de emergencia sanitaria en sus tres fases (inicio, desarrollo y cierre), detallando las acciones de los equipos técnicos de trabajo conformados y liderados por SANIPES.*

(…)"

**Artículo 2.- Aprobación**

Apruébese el "Plan de emergencia sanitaria ante el Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1)", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Publicación**
Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el "Plan de emergencia sanitaria ante la infección por el Virus Iridiscente de los Decápodos 1 (DIV-1)"; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

**2075372-1**

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Designan Jefe de la Oficina de Administración del OTASS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 000032-2022-OTASS/DE**

Lima, 7 de junio de 2022

VISTO:

El Informe N° 000510-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000233-2022-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 197-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resultando necesario designar al profesional que desempeñe el referido cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación**
Designar, a partir del 08 de junio del 2022, al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

**Artículo 2.- Publicidad**
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass ).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VLADIMIR BARREDA DOMÍNGUEZ
Director Ejecutivo

**2075395-1**

## PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

### Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE LA PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO**
**Nº 134-2022-PGE/PG**

Lima, 6 de junio de 2022

VISTOS:

La carta de renuncia de fecha 4 de mayo de 2022, el Informe N.º 060-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, el Memorando N.º 044-2022-JUS/PGE-SGCD de la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y el Acta N.º 7-2022 de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 del referido Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 1326, la designación de los/as procuradores/as públicos/as culmina, entre otras razones, por aceptación de la renuncia;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/las procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquellos/as que hayan sido designados/as mediante acto administrativo distinto;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el cese de funciones de procuradores/as públicos/as que se encuentran en actividad a la fecha de entrada de vigencia del mismo, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326, es dispuesto por el Procurador